

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la sociedad demandada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A., contra el auto del 14 de julio de 2022.

**II. ANTECEDENTES**

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por **GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.** contra **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, se resolvió a través de auto del 14 de julio de 2022 librar mandamiento de pago con base en varias facturas electrónicas de venta aportadas con la demanda.

Estando dentro del término, la parte aquí demandada propuso recurso de reposición contra el auto del 14 de julio de 2022.

El 05 de septiembre de 2022 se corrió traslado a la parte contraria para que se pronunciara del recurso impetrado.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**A.** Expuso el apoderado de la parte ejecutada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. que para la exigibilidad del pago de las facturas electrónicas se debe atemperar al art. 2.2.253.14, del Decreto 1074 de 2015 y para la presente ejecución la parte ejecutante no aporta ninguna certificación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que acredite el requisito de inscripción en el RADIAN, de dicha certificación se desprende la validez, existencia y demás requisitos de las facturas electrónicas de

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

venta, su aceptación electrónica, exigibilidad, legitimación entre otros, certificación que debe ser parte del título ejecutivo junto con las facturas electrónicas aportadas, por lo que no se está frente a unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

Refiere que de las facturas electrónicas números PLE 23983, PLE 24067, PLE 27377, PLE 28363, PLE 28464, PLE 28465, PLE 28467, PLE 28686, PLE 28688, PLE 28690 y PLE 28700 no soportan la entrega física de las facturas a través de la empresa de correo Operaciones Nacionales de Mercadeo, pues no tienen sustento de entrega, lo que prueba que con respecto a estas facturas no se cumple con el requisito de entrega física de las facturas, lo que indica que las facturas relacionadas en este hecho no cumplen con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 que modifica los artículos 773 y 774 del Código de Comercio y la normatividad reseñada en el Auto recurrido.

Manifiesta que el correo electrónico que el correo electrónico [farmacia@oncoloaosdeimbanaco.com.co](mailto:farmacia@oncoloaosdeimbanaco.com.co) no corresponde al correo electrónico registrado por la sociedad demandada ante la Cámara de Comercio de Cali, ya que el registrado es [contabilidad@oncoloaosdeimbanaco.com.co](mailto:contabilidad@oncoloaosdeimbanaco.com.co) tal como aparece en el Certificado de existencia y representación legal.

Solicita se revoque el auto del 14 de julio de 2022 por haberse omitido los requisitos que la factura cambiaria como título valor debe contener para que preste mérito ejecutivo, como consecuencia se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares y se condene en costas y perjuicios a la contraparte.

**B.** La apoderada de la parte demandante dentro del término legal descubre el traslado del recurso indicando que, las facturas electrónicas de venta aún no han sido inscritas en el RADIAN ni cuentan con la generación del título de cobro que reza el decreto 1154 de 2020 toda vez que, dicha plataforma fue habilitada el 19 de agosto de 2021, es decir posterior a la fecha de emisión de las facturas aquí pretendidas para pago, en el mes de marzo 2021, que la ausencia de tal documento se sustenta en la expedición de la resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 emitido por la DIAN, el cual complementa el decreto 1154 de 2020 y desarrolla el tema de la expedición del título de cobro refiriendo que “...el RADIAN entrará en operación una vez publicado el anexo técnico correspondiente, de acuerdo con lo

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

establecido en el artículo 69 de la presente resolución.» por lo cual se hace necesario expedir el Anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor – RADIAN”, que la resolución 000085 del 08 de abril de 2022 regula tal anexo y en su art. 25 explica que, la obligación de los usuarios para el manejo e implementación del Radian, se hará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación de esa resolución y anexo técnico, es decir tres meses luego de abril de 2022, esto en el mes de julio de 2022, fecha para la cual incluso ya se había presentado la demanda ejecutiva, lo que deja ante la situación de unas facturas electrónicas de venta claras expresa y actualmente exigibles.

Señala que los números de guías de entrega de las facturas que impugna Oncólogos Asociados de Imbanaco a través de su apoderado judicial, alegando que en ellas no se da cuenta de su entrega, el común denominador que tienen estas guías es que no es legible el sello de la demandada, sin embargo, todas estas guías tienen firma, fecha y hora de recibido, por ello, además de cumplir con los requerimientos de la legislación en cuanto a facturación electrónica, cumplen con lo estipulado por el Código de Comercio para su entrega física.

Dice que en cuanto al argumento del apoderado de la parte pasiva que las facturas electrónicas no fueron remitidas al correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad deudora, explica que el correo electrónico para recepción de una factura electrónica, no necesariamente tendrá que ser el que se informa en el certificado de existencia y representación legal, podrá ser el que se disponga para tales fines al momento de inscribir sus datos como facturador electrónico ante el sistema de la DIAN para el registro de facturas, y en el caso puntual en el formato de creación de cliente, el cual fue firmado por el representante legal de Oncólogos Asociados de Imbanaco, se le solicita que informe el correo para facturación electrónica y se plasma el que se encuentra en toda la trazabilidad del envío de las facturas que es: [farmacia@oncologosimbanaco.com.co](mailto:farmacia@oncologosimbanaco.com.co)

Solicita que no se reponga el auto recurrido.

#### IV. CONSIDERACIONES

1. Tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso,

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez o magistrado con el objeto de que se revoque o se reforme.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto, que es evidente que si el Juez no tiene esa base, le sería difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

**2.** Para resolver se hace necesario citar la normatividad que respalda la presente decisión, Art. 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

De igual manera se hace necesario indicar que las facturas electrónicas deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1074 de 2015, el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, las Resoluciones 000042 del 05 de mayo de 2020, Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021, reemplazada actualmente por la Resolución 000085 del 08 de abril de 2022 emitidas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Ahora se tiene que uno de los argumentos para controvertir el mandamiento de pago es que las facturas electrónicas de venta no cumplen con la certificación de inscripción en el Radian que debe ser expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, al respecto es necesario indicar que el artículo 2.2.2.53.7 del

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

Decreto 1074 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo) modificado por el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 estableció:

*«Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

*Los usuarios del RADIAN podrán registrar eventos directamente, o a través de sus representantes, siempre que se cuente con la infraestructura, servicios, sistemas y/o procedimientos que se ajusten a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Y se ofrezcan plenas garantías de seguridad en la gestión de la información.*

*En los casos en los que el usuario no cuente con los medios para garantizar lo dispuesto en el inciso anterior, podrá registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores, según lo permita la normativa vigente.».*

Para complementar lo anterior, la Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 emitido por la DIAN enmarca los aspectos relacionados con el registro de los eventos que se asocian a las facturas electrónicas de venta como título valor en la plataforma que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN poniendo a disposición de los usuarios del registro de la factura electrónica de venta como título valor –RADIAN, en la cual se establece:

**“Artículo 3. Registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIAN:** El registro de la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN, en adelante RADIAN, permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos que se asocian a las mismas, por parte de los usuarios del RADIAN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 4. Administrador del RADIAN.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Gestión de Ingresos o la dependencia que haga sus veces, de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la dependencia competente para administrar el RADIAN, atendiendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos en el anexo técnico previsto para el citado registro, en lo sucesivo «Anexo técnico RADIAN» y en la presente resolución.

(...)

**Artículo 24. Anexo técnico RADIAN.** El «Anexo técnico RADIAN», contiene las funcionalidades y/o reglas de habilitación y validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación, registro y entrega de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor, por parte de los usuarios del RADIAN en los ambientes de producción en habilitación y producción en operación.

**Parágrafo:** El «Anexo técnico RADIAN» versión 1.0, forma parte integral de la presente Resolución.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**Artículo 25. Divulgación de los anexos técnicos y término de adopción.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.23. del Decreto 1625 de 2016 el contenido de los anexos técnicos y sus modificaciones se encuentran publicados en el sitio WEB de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN <https://www.dian.gov.co/impuestos/facturaelectronica/documentacion/Paginas/documentacion-tecnica.aspx>

Los usuarios del RADIAN deberán adoptar los anexos técnicos y sus modificaciones de que trata el presente artículo, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la publicación del anexo técnico.

Como se puede observar la publicación del anexo técnico fue realizada el 11 de febrero de 2021, es decir que los usuarios que realizaran la facturación electrónica debían adoptar tal anexo técnico en los tres meses siguientes, esto es a partir del 11 de mayo de 2021, sin embargo, con la finalidad de lograr una implementación adecuada por parte de los sujetos obligados a implementar el anexo técnico RADIAN -Versión 1.0, a través de la Resolución DIAN 000037 del 05 de mayo de 2021 en su artículo 1 resolvió postergar tal fecha hasta el 01 de agosto de 2021, artículo que luego fue modificado por el Artículo 1 de la Resolución DIAN 000063 del 30 de julio de 2021 ampliando nuevamente ese término hasta el **18 de agosto de 2021**.

Es decir que la implementación de los anexos técnicos que forman parte integral de las resoluciones 000012 del 09 de febrero de 2021, 000013 del 11 de febrero de 2021 y 000015 del 11 de febrero de 2021 debía realizarse a partir del 18 de agosto de 2021, Resolución que estuvo en vigencia hasta que entró en vigencia la nueva versión, esto es la Resolución 000085 del 08 de abril de 2022.

Al revisar las facturas electrónicas que se pretenden aquí ejecutar, se observa que, con base en la fecha de emisión de cada una, las siguientes facturas electrónicas debieron ser registradas en el RADIAN:

No. Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
PLE 33173	<b>27/08/2021</b>	26/10/2021
PLE 33534	<b>4/09/2021</b>	3/11/2021
PLE 34106	<b>14/09/2021</b>	13/11/2021
PLE 34343	<b>17/09/2021</b>	16/11/2021
PLE 35081	<b>1/10/2021</b>	30/11/2021
PLE 35668	<b>12/10/2021</b>	11/12/2021
PLE 35669	<b>12/10/2021</b>	11/12/2021
PLE 35671	<b>12/10/2021</b>	11/12/2021
PLE 35923	<b>15/10/2021</b>	14/12/2021

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

PLE 36698	2/11/2021	1/01/2022
-----------	-----------	-----------

No obstante, debe advertir el Juzgado que La Dian a través de la Resolución No. 000015 de 2021 establece que en el registro de la factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN se deberá inscribir las facturas de venta como título valor que tengan vocación de circulación en el territorio nacional; es decir, que tal requisito es de obligatorio cumplimiento para aquellas que serán endosadas electrónicamente, pero las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación, podrán seguirse constituyendo como título valor, conforme los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008, la Ley 1676 de 2013 y los Decretos 3327 de 2009, 1074 de 2015, y 1154 del 20 de agosto de 2020.

Requisitos que aquí se cumplen como se dijo en el auto del 14 de julio de 2022 donde se revocó el auto del 16 de junio de 2022 y en consecuencia se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas traídas al proceso, y además por contener una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el Art. 422 del C.G.P.

Lo anterior es confirmado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN mediante la Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 en su artículo 31 al indicar que el no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto, razón por la cual no hay lugar a revocar el auto del 14 de julio de 2022 por el hecho de no estar registradas las facturas electrónicas traídas al proceso en el RADIAN.

Ahora respecto al argumento del recurrente frente a que las facturas electrónicas números PLE 23983, PLE 24067, PLE 27377, PLE 28363, PLE 28464, PLE 28465, PLE 28467, PLE 28686, PLE 28688, PLE 28690 y PLE 28700 no tienen soporte de la entrega física, al revisar los anexos se advierte:

**FACTURA: PLE 23983**

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

1850730	PLE	23983	Aceptada	2021-03-20 13-12-26	2021-03-17 12:21:27	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 584 38 9 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologos
---------	-----	-------	----------	------------------------	------------------------	-----	-------------	--------------------------------------	-----------------	------	-----------------------------	--------------------

**Solística** Operaciones Nacionales de Mercado **205850025154**

REMITENTE: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S. CIUDAD ORIGEN: SABANETA. FECHA IMPRESIÓN: 17/03/2021

DESTINATARIO: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. CIUDAD DESTINO: CALI. DEPTO: VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CL 584 38 9 BR SAN FERNANDO

CAJAS CARGA SECA: 1. CAJAS CADENA DE FRÍO: 1. TOTAL CAJAS: 2. TOTAL KILOS: 30. VOLUMEN: 30

DOCUMENTOS: PLE23983, PLE23984. FECHA ENTREGA: 19/03/2021 09:50. HORA: 09:50. CAUSAL DEVOLUCIÓN: [ ] [X] [ ] [X]. CAJAS DEVUELTAS: [ ] [X] [ ] [X]. CEDI: [ ] [X] [ ] [X]

CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA): [ ] [X] [ ] [X]. CITA ASIGNADA O COORDINADA POR: [ ] [X] [ ] [X]. ORDEN DE COMPRA: [ ] [X] [ ] [X]

CAJA:  TEMPERATURA. SOBRES:  CADENA DE FRÍO. RADICACIÓN:  ENTREGA INVENTARIADA. MUEBLE:  RETIENE DOCUMENTOS.

NOMBRE Y CÉDULA QUIEN REALIZA LA ENTREGA: F S Urdinola. FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA: 1. 2. 3.

OBSERVACIONES: FAVOR LEER AL RESPALDO EN CASO DE MOVIEDAD O DE NO RECIBIR INVENTARIADO. TEL: 5560435

IMPORTEANTE: Firmada la remisión NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C. Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. POR FAVOR DEVOLVER CON NOMBRE CLARO, FIRMA Y SELLO

C.C.: DE IMBANACO S.A. NIT: 805 003 605 435

FIRMA DE QUIEN RECIBE: Yui Ojeda

FACTURA: PLE 24067

1856814	PLE	24067	Aceptada	2021-03-21 15:12:46	2021-03-18 15:05:22	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 584 38 9 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeimban
---------	-----	-------	----------	------------------------	------------------------	-----	-------------	--------------------------------------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------------

**Solística** Operaciones Nacionales de Mercado **205850025195**

REMITENTE: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S. CIUDAD ORIGEN: SABANETA. FECHA IMPRESIÓN: 18/03/2021

DESTINATARIO: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. CIUDAD DESTINO: CALI. DEPTO: VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN DE ENTREGA: CL 584 38 9 BR SAN FERNANDO

CAJAS CARGA SECA: [ ] [X] [ ] [X]. CAJAS CADENA DE FRÍO: [ ] [X] [ ] [X]. TOTAL CAJAS: [ ] [X] [ ] [X]. TOTAL KILOS: 35. ESTIBAS: [ ] [X] [ ] [X]. VOLUMEN: [ ] [X] [ ] [X]

DOCUMENTOS: PLE24067, PLE24073. FECHA ENTREGA: 20/03/21. HORA: 10:31. CAUSAL DEVOLUCIÓN: [ ] [X] [ ] [X]. CAJAS DEVUELTAS: [ ] [X] [ ] [X]. CEDI: [ ] [X] [ ] [X]

CITA O MALLA DE PROGRAMACIÓN (FECHA Y HORA): [ ] [X] [ ] [X]. CITA ASIGNADA O COORDINADA POR: [ ] [X] [ ] [X]. ORDEN DE COMPRA: [ ] [X] [ ] [X]

CAJA:  TEMPERATURA. SOBRES:  CADENA DE FRÍO. RADICACIÓN:  ENTREGA INVENTARIADA. MUEBLE:  RETIENE DOCUMENTOS.

NOMBRE Y CÉDULA QUIEN REALIZA LA ENTREGA: A.F. Bedoya. FECHA INTENTO FALLIDO DE ENTREGA: 1. 2. 3.

OBSERVACIONES: FAVOR LEER AL RESPALDO EN CASO DE MOVIEDAD O DE NO RECIBIR INVENTARIADO. TEL: 5560435

IMPORTEANTE: Firmada la remisión NO devuelva la mercancía sin que le entreguen los documentos que inicialmente firmó. El contrato de transporte se rige por los artículos 1008 al 1035 del C.C. Respondemos únicamente hasta el valor declarado del cargamento.

Solística no se hace responsable por faltantes o averías en entregas no inventariadas.

NOMBRE: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. POR FAVOR DEVOLVER CON NOMBRE CLARO, FIRMA Y SELLO

C.C.: DE IMBANACO S.A. NIT: 805 003 605 435

FIRMA DE QUIEN RECIBE: Yui Ojeda

FACTURA: PLE 27377

Número orden	Prefijo	Número documento	Estado documento	Fecha estado	Fecha creación	Adquirente	Tipo identificación	Número identificación	Nombre	Departamento	Ciudad	Dirección	Email
2157633	PLE	27377	Aceptada	2021-05-21 14:19:22	2021-05-18 13:46:19	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Cauca	Popayan	KR 11 17 8 BR ANTONIO NARIÑO	farmacia@oncologosdeimbanaco.com.co	

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**FACTURAS: PLE 28463, PLE 28464, PLE 28465, PLE 28467**

Número orden	Prefijo	Número documento	Estado documento	Fecha estado	Fecha creación	Adquirente						
						Tipo identificación	Número identificación	Nombre	Departamento	Ciudad	Dirección	Email
2363472	PLE	28463	Aceptada	2021-06-10 00:19:51	2021-06-05 08:52:23	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir
2363482	PLE	28464	Aceptada	2021-06-10 00:19:51	2021-06-05 08:54:13	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir
2363618	PLE	28465	Aceptada	2021-06-10 00:19:54	2021-06-05 09:22:26	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir
2363749	PLE	28467	Aceptada	2021-06-10 00:19:57	2021-06-05 09:47:45	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir


**Av. Esperanza N° 96 - 10 Bod 2 Bogotá**  
 Colombia PBX 571-7454580  
[www.elitelogistica.com](http://www.elitelogistica.com)

Tipo Servicio: **ESPECIAL**  

 2 0 9 0 2 6 8 3 C L O

ENVIADO POR: COMPAÑIA / SEND BY COMPANY NAME <b>GRUPO AFIN FARMACEUTICA SAS</b>		DESTINATARIO / CONSIGNEE <b>COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO FARMACEUTICO 1-2</b>	
NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>BODEGA - ALMACEN - ANDRES AGUDELO (GRUPO AFIN)</b>		NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO FARMACEUTICO 1-2</b>	
DIRECCION / ADDRESS <b>CL 80 SUR 47 E 16</b>		DIRECCION / ADDRESS <b>CALLE 5074-38 BARRIO SAN FERNANDO</b>	
CIUDAD / CITY <b>SABANETA</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>ANTIOQUIA</b>	CIUDAD / CITY <b>CALI</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>VALLE DEL CAUCA</b>
TELEFONO / PHONE <b>4030388 / 3042465770</b>	VR. DECLARADO / DECLARED VALUE <b>450000</b>	TELEFONO / PHONE <b>3042465775 /</b>	No Control cliente
CANT / ITEMS <b>3</b>	PESO Kg / WEIGHT <b>3.00</b>	PESO VOL / WEIGHT VOL <b>2.00</b>	DESCRIPCION / DESCRIPTION <b>Medicamentos, Temperatura Refrigerada</b>
INSTRUCCION ESPECIAL / SPECIAL INSTRUCTION <b>PLE25467 PLE28464 PLE28463 PLE28465 ,</b>		ACREDITADO POR EL CLIENTE / AUTHORIZED BY CLIENT NOMBRE / NAME: <i>Julián Ospina</i> FECHA / DATE: <b>05-06-21</b> HORA / TIME: <b>9:06</b>	
		RECIBIDO POR ELITE / ELITE SIGNATURE NOMBRE / NAME: <i>José</i> FECHA / DATE: <b>05-06-21</b> HORA / TIME: <b>10:45</b>	

CONTENIDO  
 Creado: 2021-06-05 10:41:11

**FACTURAS: PLE 28686, PLE 28688**

2365822	PLE	28686	Aceptada	2021-06-13 11:19:44	2021-06-10 10:32:08	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir
2365893	PLE	28688	Aceptada	2021-06-13 11:19:45	2021-06-10 10:36:54	NIT	805003605-1	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.	Valle del Cauca	Cali	CL 5 B 4 38 09 BR SAN FERNANDO	farmacia@oncologosdeir

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

Av. Esperanza N° 96 - 10 Bod 2 Bogotá  
Colombia PBX 571-7454580  
www.elitelogistica.com

Tipo Servicio: **ESPECIAL** 20909332CLO

ENVIADO POR: COMPAÑIA / SEND BY COMPANY NAME <b>GRUPO AFIN FARMACEUTICA SAS</b>		DESTINATARIO / CONSIGNEE <b>ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBACO</b>	
NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>BODEGA - ALMACEN - ANDRES AGUDELO (GRUPO AFIN)</b>		NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBACO - ANDRES AGUDELO</b>	
DIRECCION / ADDRESS <b>CL 80 SUR 47 E 16</b>		DIRECCION / ADDRESS <b>CALLE 5B#38-09</b>	
CIUDAD / CITY <b>SABANETA</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>ANTIOQUIA</b>	CIUDAD / CITY <b>CALI</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>VALLE DEL CAUCA</b>
TELEFONO / PHONE <b>4030388 / 3042465770</b>		TELEFONO / PHONE <b>3042465775</b>	
VR. DECLARADO / DECLARED VALUE <b>450000</b>		No Control cliente	
CANT / ITEMS <b>2</b>	PESO Kg / WEIGHT <b>2.00</b>	PESO VOL / WEIGHT VOL <b>1.00</b>	DESCRIPCION / DESCRIPTION <b>Medicamentos, Temperatura Ambiente</b>
INSTRUCCION ESPECIAL / SPECIAL INSTRUCTION <b>PLE23986 PLE28688</b>		ACUSE DE RECIBIDO / CONSIGNEE'S SIGNATURE <b>Valentina Tamayo</b>	
		RECIBIDO POR ELITE / ELITE SIGNATURE	
		NOMBRE / NAME	
FECHA / DATE <b>12-07-2021</b>		HORA / TIME <b>12:10</b>	
		FECHA / DATE	
		HORA / TIME	

© 2021 Elite Logística

FACTURA: PLE 28700

Av. Esperanza N° 96 - 10 Bod 2 Bogotá  
Colombia PBX 571-7454580  
www.elitelogistica.com

Tipo Servicio: **ESPECIAL** 20909447CLO

ENVIADO POR: COMPAÑIA / SEND BY COMPANY NAME <b>GRUPO AFIN FARMACEUTICA SAS</b>		DESTINATARIO / CONSIGNEE <b>ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBACO</b>	
NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>BODEGA - ALMACEN - ANDRES AGUDELO (GRUPO AFIN)</b>		NOMBRE - OFICINA / NAME - DEPARTMENT <b>ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBACO - ANDRES AGUDELO</b>	
DIRECCION / ADDRESS <b>CL 80 SUR 47 E 16</b>		DIRECCION / ADDRESS <b>CALLE 5B#38-09</b>	
CIUDAD / CITY <b>SABANETA</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>ANTIOQUIA</b>	CIUDAD / CITY <b>CALI</b>	DEPARTAMENTO / STATE <b>VALLE DEL CAUCA</b>
TELEFONO / PHONE <b>4030388 / 3042465770</b>		TELEFONO / PHONE <b>3042465775</b>	
VR. DECLARADO / DECLARED VALUE <b>450000</b>		No Control cliente	
CANT / ITEMS <b>1</b>	PESO Kg / WEIGHT <b>1.00</b>	PESO VOL / WEIGHT VOL <b>1.00</b>	DESCRIPCION / DESCRIPTION <b>Medicamentos, Temperatura Refrigerada</b>
INSTRUCCION ESPECIAL / SPECIAL INSTRUCTION <b>PLE28700</b>		ACUSE DE RECIBIDO / CONSIGNEE'S SIGNATURE <b>Valentina Tamayo</b>	
		RECIBIDO POR ELITE / ELITE SIGNATURE	
		NOMBRE / NAME	
FECHA / DATE <b>12/20/21</b>		HORA / TIME <b>12:10</b>	
		FECHA / DATE	
		HORA / TIME	

© 2021 Elite Logística

Entonces tenemos que, de las facturas electrónicas Nos. PLE 23983, PLE 24067, PLE 28464, PLE 28465, PLE 28467, PLE 28686, PLE 28688 y PLE 28463 que erradamente quedo como PLE28363, si hay constancia de su envío tanto electrónico como físico, de la factura electrónicas PLE 27377 hay constancia de envío electrónico, y de la PLE 28700 hay constancia de envío físico, por lo que las mismas cumplen los requisitos legales y no hay lugar a revocar los numerales que ordenan el pago de las mismas, máxime cuando se aporta certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. del 16 de febrero de 2022 que indica que "realizó la emisión de las siguientes Facturas de Venta de manera electrónica, al adquirente ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A Identificada con NIT 805.003.605-1 recibió los documentos en la dirección de correo [farmacia@oncologosdeimbanaco.com.co](mailto:farmacia@oncologosdeimbanaco.com.co), teniendo en cuenta

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

*auditoría interna realizada en nuestra plataforma se evidencia que los documentos fueron radicados, abiertos y acusados, con el estado (Aceptado) hasta día de hoy, teniendo en cuenta la aceptación automática luego de 3 días hábiles de emitido el mismo, según inciso 3 del artículo 773 del código del comercio modificado por la ley 1676 de 2013”, lo cual soporta con un reporte de trazabilidad en excell donde consta el estado de cada factura.*

En cuanto a la factura electrónica PLE 28690, esta no tiene constancia de envío, incumpliendo aquí con lo reglado en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 en su Artículo 2.2.2.5.4 que establece las reglas de aceptación irrevocable de la factura electrónica de venta, para que sea considerada como título valor, a su letra expresa:

*“1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

***PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

***PARÁGRAFO 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

***PARÁGRAFO 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura...”*

En consecuencia, se procederá a revocar del numeral SEGUNDO el numeral 28 que ordena el pago de la factura electrónica de Venta No. PLE28690 al no cumplir con la totalidad de los requisitos legales para ser considerada título valor.

Por último, frente a lo señalado por el apoderado de la parte pasiva referente a que las facturas electrónicas fueron enviadas a un correo electrónico que no es el inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad deudora, debe decir el despacho que dicho argumento fue desvirtuado y aclarado por la apoderada de la parte actora al explicar que el correo electrónico para recepción de una factura electrónica, no necesariamente tendrá que ser el que

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

se informa en el certificado de existencia y representación legal, podrá ser el que se disponga para tales fines al momento de inscribir sus datos como facturador electrónico ante el sistema de la DIAN para el registro de facturas, y en el presente caso en el formato de creación de cliente, el cual fue firmado por el representante legal de Oncólogos Asociados de Imbanaco, se plasma el que se encuentra en toda la trazabilidad del envío de las facturas que es: [farmacia@oncologosimbanaco.com.co](mailto:farmacia@oncologosimbanaco.com.co)



En conclusión, se procederá a revocar del numeral SEGUNDO el numeral 28 contenidos en el auto del 14 de julio de 2022 y se dejara incólume el resto de numerales, pues estos si contienen facturas electrónicas con una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el Art. 422 del C.G.P., además al reunir las formalidades de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, aclarando el numeral 22 en el sentido de indicar que se trata de la factura electrónica PLE28463 y no PLE28363 como erradamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el auto del 14 de julio de 2022 en lo referente a su numeral SEGUNDO el numeral 28, que ordena el pago de la factura electrónica de Venta No. PLE28690 al no cumplir con la totalidad de los requisitos legales para ser considerada título valor, en virtud de las consideraciones plasmadas en el cuerpo motivo del presente proveído.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**SEGUNDO: DEJAR INCOLUME** las demás ordenes impartidas en el auto del 14 de julio de 2022, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: ACLARAR** el numeral 22 del auto del 14 de julio de 2022 en el sentido de indicar que se trata de la factura electrónica **PLE28463** y no PLE28363 como erradamente se indicó.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **OCTUBRE 26- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

SH